

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, 9 de marzo de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de proceso de Expropiación promovido por Jorge Eliecer Delgado Isaza en contra de la ANI, informando que la parte ejecutada presentó solicitud de terminación de pago total de la obligación.

De igual manera, me permito informar que revisada la pagina de depositos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentra constituido título por valor de \$531.166.507.50.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo a continuación de Expropiación
Rad. No.: 17380 31 12 001 2013 00183 00

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Mediante auto del 17/01/2020, el Despacho libró mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo a continuación, adelantado por el señor Jorge Eliecer Delgado Isaza en contra de la ANI, de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de señor Jorge Eliecer Delgado Isaza en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, por la siguiente suma de dinero:

- \$531.158.378.50"

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutada, manifestó que mediante auto de fecha 17/01/2022 no ordenó el reconocimiento de intereses y tampoco se encuentran causadas costas, por lo tanto, no hay lugar de acompañar liquidación de crédito.

De igual manera, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, informando que la entidad constituyó título de depósito judicial en la que consignó a órdenes del proceso la suma objeto de cobro ejecutivo.

Por último, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, el pago del título judicial y el archivo del proceso.

Así mismo, la parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, solicitó el pago del título judicial.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a estudiar si es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa:

"Terminación del proceso por pago.

...

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley..."

De conformidad a la norma que antecede, se observa que deberá la parte ejecutada presentar con el importe del pago de la obligación la liquidación de crédito y costas respectiva; sin embargo, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se generaron intereses, ni liquidación de costas, el total de la obligación a pagar es por un valor total de \$531.158.378.50.

Así las cosas, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

Por otra parte, mediante auto de fecha 20/02/2022 se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado en las entidades bancarias Banco Bbva, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco de Occidente y Banco Popular, y toda vez que revisado detalladamente el presente proceso sobre el mismo no recae solicitud de remanentes, se ordenará la cancelación de las medidas, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Por último, se ordena la entrega del título judicial por el valor de la obligación indicada en el mandamiento pago de fecha 17/01/2020, esto es, por la suma de \$531.158.378.50, la cual se entregará por solicitud de la parte ejecutante de la siguiente manera:

- La suma de \$393.752.762.50 a favor de la señora Elida Álvarez Acosta identificado con C.C. No. 36.456.173.

- La suma de \$137.405.616.00 a favor del abogado Diego Luis Gutiérrez Lacouture identificado con C.C. No. 79.428.572.

El excedente del título valor, esto es la suma de \$8.129.00, será devuelto a la entidad demandada, como quiera que lo consignado, se itera, excede el valor por el cual se libró la orden de apremio.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo a continuación del de Expropiación promovido por el señor Jorge Eliecer Delgado Isaza en contra de la A.N.I., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la forma indicada en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente a la oficina respectiva.

TERCERO: Ordenar la entrega del título judicial por el valor de la obligación indicada en el mandamiento pago de fecha 17/01/2020, esto es, por la suma de \$531.158.378.50, la cual se entregará por solicitud de la parte ejecutante de la siguiente manera:

- La suma de \$393.752.762.50 a favor de la señora Elida Álvarez Acosta identificado con C.C. No. 36.456.173.
- La suma de \$137.405.616.00 a favor del abogado Diego Luis Gutiérrez Lacouture identificado con C.C. No. 79.428.572.

El excedente del título valor, esto es la suma de \$8.129.00, será devuelto a la entidad demandada, conforme lo dicho.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe7ba7d28b95e2ac733101f50b25bb43f7a18eee74fec139fee0aee61547ad**

Documento generado en 09/03/2022 05:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>